



Bogotá, D.C.,

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal, (No existe dirección), no fue posible notificar personalmente al ciudadano CIRO ANTONIO PÉREZ AGUDELO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0105748 de fecha 10 de Diciembre de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Febrero 13 de 2015

Fecha de desfijación: Febrero 19 de 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar
Elaboró: Marco D. Godoy Echeverry

24

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 10-12-2014 15:38
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0105748 Fol:1 Anex:0 FA-0
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
DESTINO CIRO ANTONIO PEREZ AGUDELO
ASUNTO RESPUESTA RAD 2014ER108022
OBS ELABORO: JUSSICA BARROS

2014EE0105748



Señor
CIRO ANTONIO PEREZ AGUDELO
Carrera 34 No. 30A- 10
Barrancabermeja- Santander

ASUNTO: Solicitud Rad. No. 2014ER0108022.

Cordial saludo señor Perez.

Atendiendo derecho de petición impetrado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio del presente me dirijo a usted con el debido y acostumbrado respeto a fin de acusar el recibo de la documentación que seguidamente relaciono:

- Copia de Liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas.
- Copia ampliada de su cédula de ciudadanía.

Teniendo en cuenta los documentos aportados, cabe señalar que la Ley 1001 de 2005 en su artículo 2° consagra:

“Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...)”. Subrayado fuera del texto original.

Los peticionarios que pretendan titulación gratuita deben cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 1001 de 2005 artículo 10°:

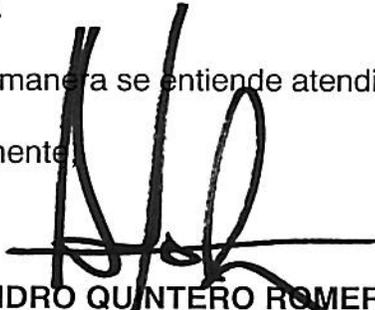
“Quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley deberán acreditar el cumplimiento de los

requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, asimismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991”

En este orden de ideas, cabe indicarle que la copia de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas aportado por usted en su petición se evidencia área construida cero (0 mts), razón por la cual se colige que no existe mejora construida y por tanto no obra ocupación sobre el bien pretendido de titulación, no cumpliendo con la exigencia descrita en el artículo 2° de la ley 1001 de 2005.

De esta manera se entiende atendida su solicitud.

Cordialmente,



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboro: Jussica Barros Zúñiga
Revisó: Luisa Aguilar Cano 